



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación 44279408900220230034200. Demandante COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON". Demandados GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO y TEOBALDO BRITO BROCHERO, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer. 7 de diciembre del 2023.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, once (11) de diciembre de 2023

|             |                                                                              |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA                                         |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON<br>"COOMICERREJON"                   |
| DEMANDADOS: | GIOVANNI LOPEZ VILLA<br>JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO<br>TEOBALDO BRITO BROCHERO |
| RADICADO:   | 44-279-40-89-002-2023-00342-00                                               |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON", identificada con NIT 800187702.7, actuando a través de apoderado judicial. En contra de GIOVANNI LOPEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.902.975, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.163.638 y TEOBALDO BRITO BROCHERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.701, para lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago, si no fuese porque:

- El número de cedula del demandado GIOVANNI LOPEZ VILLA señalado en el escrito de la demanda, no corresponde a su número de identificación.
- El número de cedula del demandado GIOVANNI LOPEZ VILLA señalado en el escrito de solicitud de medidas cautelares, no corresponde a su número de identificación.



- El número de cedula del demandado GIOVANNI LOPEZ VILLA señalado en el poder otorgado al profesional del derecho, no corresponde a su número de identificación.
- No se avizora en el acápite de las pretensiones de manera exacta la fecha (día, mes y año) desde cuanto se pretenden hacer valer los intereses moratorios.
- Determine de manera exacta la fecha inicial y la fecha final (día, mes y año) desde cuanto se pretenden hacer valer los intereses corrientes.
- El número de cedula del demandado GIOVANNI LOPEZ VILLA señalado en la parte superior del título valor PAGARE No. 14720, no coincide con el número de identificación que se avizora en el mismo título valor en su parte inferior.
- El número de cedula del demandado GIOVANNI LOPEZ VILLA señalado en la parte superior de la carta de autorización para diligenciar espacios en blanco del título valor PAGARE No. 14720, no coincide con el número de identificación que se avizora en la misma carta en su parte inferior.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, interpuesta por COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON", en contra de GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO, TEOBALDO BRITO BROCHERO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez